

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda fue inadmitida por medio de auto interlocutorio Nro.951, fechado el 06 de septiembre de 2022 y, asimismo, fue subsanada dentro de los términos establecidos para el efecto.

En la fecha, **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Laura María Uribe García
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00525-00**
DEMANDANTE : **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**
DEMANDADA : **MARLENLLEY VILLEGAS MORA**

Auto I. # 1116-2022

La presente demanda fue inadmitida; y, dentro del término legal, fue presentado escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, así como la subsanación, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con **N.I.T 890.800.128-6** en contra de **MARLENLEY VILLEGAS MORA** identificada con **c.c. 30.316.351**, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'587.143,00)** como capital insoluto contenido en el pagaré Nro. **23794** suscrito el **12 DE AGOSTO DEL 2020**.

b). Por los **INTERESES DE MORA** del capital anterior, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **13 DE AGOSTO DEL 2020**, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

c). En cuanto a las costas, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP o en los términos establecidos en la ley 2213 del 2022 a elección de la parte actora.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para **PAGAR** la obligación y el de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer **EXCEPCIONES**, los cuales correrán en forma conjunta una vez se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 161 del 23 de septiembre de 2022
Secretaría